

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez el presente proceso informando que el apoderado de demandante ha solicitado la terminación PARCIAL del presente proceso ejecutivo por el pagaré 1900058414-8, por pago que realizara CLAUDIA PATRICIA VILLAREAL RIBERO y se continúe la ejecución por las demás obligaciones. Para lo que ordene. Curití, 13 de marzo de 2020.


LAURA NATALIA SILVA CAMACHO
Secretaria

CONSTANCIA: De conformidad con el acuerdo PCSJA20-11517 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública por el virus COVID-19, se ordenó la suspensión de términos judiciales en la semana comprendida del 16 al 20 de marzo de 2020. Curití, 16 de marzo de 2020.


LAURA NATALIA SILVA CAMACHO
Secretaria

CONSTANCIA: De conformidad con el acuerdo PCSJA20-11521 del Consejo Superior de la Judicatura, se prorroga la medida de suspensión de términos judiciales adoptada mediante acuerdos PCSJ20-11517, PCSJ20-11518 y PCSJ20-11519 del mes de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública por el virus COVID-19, en el periodo comprendido entre el 21 de marzo al 3 de abril de 2020. Curití, 19 de marzo de 2020.


LAURA NATALIA SILVA CAMACHO
Secretaria

CONSTANCIA: De conformidad con el acuerdo PCSJA20-11526 del Consejo Superior de la Judicatura, se prorroga la medida de suspensión de términos judiciales por motivos de salubridad pública por el virus COVID-19, en el periodo comprendido entre el 4 de abril de 2020 hasta el 12 de abril de 2020. Curití, 22 de marzo de 2020.


LAURA NATALIA SILVA CAMACHO
Secretaria

CONSTANCIA: Los días comprendidos entre el 6 y el 10 de abril, fue semana santa. Curití, 13 de abril de 2020.


LAURA NATALIA SILVA CAMACHO
Secretaria

CONSTANCIA: De conformidad con el acuerdo PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, se prorroga la medida de suspensión de términos judiciales por motivos de salubridad pública por el virus COVID-19, en el periodo comprendido entre el 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril de 2020. Curití, 13 de abril de 2020.


LAURA NATALIA SILVA CAMACHO
Secretaria

CONSTANCIA: Los días comprendidos entre el 27 de abril y el 30 de mayo fue control de garantías por el juzgado. Curití, 4 de mayo de 2020.


LAURA NATALIA SILVA CAMACHO
Secretaria

CONSTANCIA: De conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura, se prorroga la medida de suspensión de términos judiciales por motivos de salubridad pública por el virus COVID-19, en el periodo comprendido entre el 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020. Curití, 27 de abril de 2020.


LAURA NATALIA SILVA CAMACHO
Secretaria

CONSTANCIA: De conformidad con el acuerdo PCSJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura, se prorroga la medida de suspensión de términos judiciales por motivos de salubridad pública por el virus COVID-19, en el periodo comprendido entre el 11 de mayo de 2020 hasta el 24 de mayo de 2020. Curití, 8 de mayo de 2020.


LAURA NATALIA SILVA CAMACHO
Secretaria

CONSTANCIA: De conformidad con el acuerdo PCSJA20-11556 del Consejo Superior de la Judicatura, se prorroga la medida de suspensión de términos judiciales por motivos de salubridad pública por el virus COVID-19, en el periodo comprendido entre el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020 inclusive. Curití, 22 de mayo de 2020.



LAURA NATALIA SILVA CAMACHO
Secretaria

CONSTANCIA: De conformidad con el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se prorroga la medida de suspensión de términos judiciales por motivos de salubridad pública por el virus COVID-19, en el periodo comprendido desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive. Se levantará la suspensión de términos el día 1 de julio de 2020. Desde el día 17 de junio se podrá asistir a las sedes judiciales con el fin de realizar tareas de planeación y organización del trabajo, sin atención al público, bajo las condiciones establecidas de dicho Acuerdo. Curití, 5 de junio de 2020.



LAURA NATALIA SILVA CAMACHO
Secretaria

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez el presente proceso informando que el apoderado de demandante ha solicitado mediante nuevo memorial allegado al correo electrónico, la terminación PARCIAL del presente proceso ejecutivo por el pagaré 1900058414-8, ordenando levantar todos los embargos que recaen en cabeza de ARACELY RIBERO DE VILLARREAL, en forma exclusiva, y no de CLAUDIA PATRICIA VILLAREAL RIBERO, por cuanto esta última sigue respondiendo por otro pagaré y se continúe la ejecución por las demás obligaciones. Para lo que ordene. De conformidad con el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 la terminación hace parte de las excepciones. Curití, 9 de junio de 2020.



LAURA NATALIA SILVA CAMACHO
Secretaria

CONSTANCIA: El día 12 de junio de 2020, se procedería a publicar en estados electrónicos la presente terminación, pero el juzgado de Curití no se visualiza de la página web de la rama judicial, sin procederse a lo ordenado. Se envía correo electrónico a quienes hicieron la inclusión sobre el inconveniente. El día 15 de junio es día festivo. Curití, 11 de junio de 2020.



LAURA NATALIA SILVA CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURITI
Doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Se encuentra al despacho la solicitud de terminación PARCIAL del presente proceso ejecutivo por el pagaré 1900058414-8, por pago que realizara CLAUDIA PATRICIA VILLAREAL RIBERO y la terminación PARCIAL por el pagaré 1900058414-8 ordenando levantar todos los embargos que recaen en cabeza de ARACELY RIBERO DE VILLARREAL, en forma exclusiva, y no de CLAUDIA PATRICIA VILLAREAL RIBERO ya que sigue respondiendo por otro pagaré, y, se continúe la ejecución por las demás obligaciones, pago que incluye capital, intereses, costas y agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

1. La terminación del proceso por pago total de la obligación se encuentra instituida en el artículo 461 inciso primero del C.G.P. Dada que la solicitud reúne los requisitos establecidos en la norma citada y en vista que el apoderado de la parte ejecutante manifiesta declararse terminado PARCIALMENTE el presente proceso, respecto del pagaré 1900058414-8, por pago que realizara CLAUDIA PATRICIA VILLAREAL RIBERO y la terminación PARCIAL por el pagaré 1900058414-8 ordenando levantar todos los embargos que recaen en cabeza de ARACELY RIBERO DE VILLARREAL, en forma exclusiva, y no de CLAUDIA PATRICIA VILLAREAL RIBERO ya que sigue respondiendo por otro pagaré, y, se continúe la ejecución por las demás obligaciones, ordenándose el desglose del pagaré de la obligación cancelada exclusivamente en favor del demandado que hizo el pago y de acuerdo a los literales a y b del numeral 1 del artículo 116 del C.G.P., el desglose de las garantías en favor del demandante, a lo cual habrá de procederse de conformidad.

2. Ahora mediante nuevo escrito allegado al correo electrónico, el día 3 y 9 de junio de 2020, y con base en los “decretos de emergencia” dentro de la suspensión de términos, solicita el proceda a la terminación del proceso en relación al pagaré 1900058414-8 y se levante las medidas cautelares de embargo que recaen en cabeza de ARACELY RIBERO DE VILLAREAL, en forma exclusiva.

3. Dada la terminación PARCIAL del proceso, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3 del artículo 116 del C.G.P., el desglose del pagaré suscrito entre las partes, habrá de otorgarse y solo podrá desglosarse a petición del deudor que haya satisfecho en su totalidad la obligación, a quien se entregará con constancia de la cancelación y las garantías como prenda, hipoteca y demás en favor de la parte demandante.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación **PARCIAL** del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, respecto del pagaré 1900058414-8, por pago que realizara CLAUDIA PATRICIA VILLAREAL RIBERO. **DECRETAR** la terminación **PARCIAL** del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por el pagaré 1900058414-8 y el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que recaen en cabeza de ARACELY RIBERO DE VILLAREAL, en forma exclusiva, y no de CLAUDIA PATRICIA VILLAREAL RIBERO ya que sigue respondiendo por otro pagaré, de acuerdo a lo solicitado, proceso que se adelantara a través de apoderado judicial por COOMULDESA LTDA contra CLAUDIA PATRICIA VILLAREAL RIBERO y otros, por lo expuesto up supra.

SEGUNDO: CONTINUESE el presente proceso, por las demás obligaciones adeudadas.

TERCERO: Dada la terminación PARCIAL del proceso, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3 del artículo 116 del C.G.P., **ORDENAR** el desglose del pagaré suscrito entre las partes, el cual habrá de otorgarse y solo podrá desglosarse a petición del deudor que haya satisfecho en su totalidad la obligación, a quien se entregará con constancia de la cancelación.

ORDENAR el desglose de las garantías como prenda, hipoteca y demás en favor de la parte demandante, si aparecen garantizadas otras obligaciones.

CUARTO: ACEPTESE la renuncia a los términos de ejecutoria de acuerdo al artículo 302 del C.G.P.

QUINTO: SIN CONDENA en costas y agencias en derecho por entenderse canceladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El juez,


JORGE EDUARDO PLATA GÓMEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURITI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO ELECTRONICO # 121
hoy 16 06 2020 a las 8:00 am y se desfija a las 6:00 p.m.



LAURA NATALIA SILVA CAMACHO
Secretaria